

BOLETIN OFICIAL.

AÑO IV. } Medellín, 13 de mayo de 1867. ( NUM. 208.

CONTENIDO.

Table with 2 columns: Description of content and Page number (Pág.). Includes sections for GOBIERNO DE LA UNION, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA, and NO OFICIAL.

GOBIERNO DE LA UNION.

DECRETO

Cede al Estado soberano de Boyacá un edificio de propiedad nacional.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. Cédese al Estado soberano de Boyacá el convento de Santo Domingo situado en la ciudad de Tunja, para que puedan establecerse en las oficinas de la administración pública.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo dictará las órdenes correspondientes para que se lleve a efecto este decreto.

Dado en Bogotá, a 10 de abril de 1867.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, SANTOS ACOSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Abelardo Aldana.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Rafael Pérez.

Bogotá, 12 de abril de 1867.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

ALEJO MORALES.

DECRETO

Cediendo ciertos bienes en favor de la instrucción pública en el distrito de Ocaña.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. Cédense en favor de la instrucción pública del distrito de Ocaña, los terrenos i ruinas conocidos con el nombre de «Temporalidades», existentes en dicho distrito.

Dado en Bogotá, a 10 de abril de 1867.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

SANTOS ACOSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

P. BLANCO GARCÍA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Abelardo Aldana.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Rafael Pérez.

Bogotá, 12 de abril de 1867.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

ALEJO MORALES.

LEY

declarando puertos de tránsito para la Aduana de Cúcuta algunos del Atlántico.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. 1.º Decláranse puertos de tránsito, para la importación de mercaderías extranjeras en la Aduana de Cúcuta, los de Santamarta, Sabanilla i Cartujena en el Atlántico.

Art. 2.º Los cargamentos que se declaren de tránsito para Cúcuta en las aduanas nombradas en

3602

1047

Vice Sala de Anula